

3633



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

2016-64-1-0160136
epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **25 OCT 2016**

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos, tendiente a la modificación del artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo N°482/008 de 13 de octubre de 2008, en lo referente a la Tarifa de 2.2.2 Servicio de Depósito de mercadería en rambla, y del ítem 2.2.4 de los Decretos del Poder Ejecutivo N°s533 y 534 ambos de 25 de noviembre de 1993.-----

RESULTANDO: I) Que el ítem 2.2.4 de los Decretos del Poder Ejecutivo N°s533 y 534 ambos de 25 de noviembre de 1993, definió y fijó las tarifas para almacenaje de contenedores, asociadas a una modalidad de gestión en la que la Administración Nacional de Puertos actuaba como operador de contenedores (tarifa en U\$S/TEU, lleno o vacío, según operación y período de permanencia), servicio que actualmente es prestado por operadores privados habilitados.-----

II) Que por Decreto del Poder Ejecutivo N°482/008 de 13 de octubre de 2008 (modificativo del Decreto N°40/007 de 29 de enero de 2007) se definió y reguló el servicio de suministro de áreas, diferenciando tres niveles tarifarios:

- Mercadería de grandes volúmenes: -----U\$S 3/m²/mes
- Grúas y Equipos de Operadores Portuarios: -----U\$S 1/m²/mes
- Vehículos y Maquinaria Autopropulsada: -----U\$S 0,1/m²/día

III) Que posteriormente en base a ajustes paramétricos, se procedió a la modificación de los valores tarifarios, resultando los mismos de la siguiente manera:

- Mercadería de grandes volúmenes: -----U\$S 4,27/m²/mes
- Grúas y Equipos de Operadores Portuarios: -----U\$S 1,42/m²/mes
- Vehículos y Maquinaria Autopropulsada: -----U\$S 0,14/m²/día

IV) Que por Resoluciones del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N^{os}499/3.473 y 543/3.476 de fechas 6 de octubre de 2008 y 12 de noviembre de 2008, se fijó aplicarle la tarifa correspondiente al almacenaje de Mercadería de Grandes Volúmenes al almacenaje de contenedores (en el área identificada como “La Rinconada” y en las zonas Z6 y Z7).-----

V) Que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N^o63/3.808 de 17 de febrero de 2016, se propició ante el Poder la modificación del artículo 1^o del Decreto del Poder Ejecutivo N^o482/008 de 13 de octubre de 2008, en lo referente a la Tarifa 2.2.2 Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla, y la derogación del ítem 2.2.4 de los Decretos del Poder Ejecutivo N^{os}533 y 534 ambos de 25 de noviembre de 1993, en virtud de la demanda creciente de espacio dentro del Recinto Portuario de Montevideo para el almacenaje de contenedores, mercadería y vehículos y la consiguiente necesidad de realizar inversiones con el fin de preparar nuevas áreas para dicho servicio portuario.-----

VI) Que se han expedido en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), sin formular observaciones al respecto de la propuesta del ya citado Servicio Descentralizado.-----

VII) Que asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se expidió sin brindar objeciones al respecto.-----



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

CONSIDERANDO: que en razón de los fundamentos analizados en autos, se entiende pertinente establecer la modificación tarifaria propiciada por la Administración Nacional de Puertos.-----

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley de Puertos N°16.246 de 8 de abril de 1992, y en el Decreto del Poder Ejecutivo N°412/992 de 1° de setiembre de 1992 y a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación del artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo N°482/008 de 13 de octubre de 2008, sustituyendo el ítem 2.2.2 Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla, de acuerdo al siguiente detalle: -----

2.2.2 Servicio de Depósito de mercadería en rambla

Tarifa de almacenaje	Nivel Tarifario (US\$)
Mercadería de grandes volúmenes	5,31/m ² /mes
Vehículos y naves autopropulsadas	0,18/m ² /día
Grúas y equipos de operadores portuarios	1,42/m ² /mes
Contenedores (1 contenedor de alto)	5,62/m ² /mes
Contenedores (2 contenedores de alto)	5,93/m ² /mes
Contenedores (3 contenedores de alto)	6,24/m ² /mes
Contenedores (4 contenedores de alto)	6,70/m ² /mes
Contenedores (5 contenedores de alto)	7,16/m ² /mes

a) Alcance:

Corresponde al servicio de almacenaje de mercadería de grandes volúmenes, vehículos y naves autopropulsadas, grúas y equipos de operadores portuarios y contenedores. A las restantes mercaderías se les dará almacenamiento

solamente en circunstancias expresamente permitidas por la Administración Nacional de Puertos, en las áreas abiertas destinadas para ese fin.

b) Unidad de liquidación

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para la mercadería de grandes volúmenes.

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para las grúas o equipos de operaciones portuarios.

Por metro cuadrado o fracción, por día o fracción, para vehículos o maquinaria autopropulsada.

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para contenedores, diferenciando cinco áreas: una para la estiba de 1 contenedor de alto, otra para 2 contenedores de alto, otra para 3 contenedores de alto, otra para 4 contenedores de alto y otra para 5 contenedores de alto.

c) Normas Particulares

El operador o consignatario solicitará el área en base al Reglamento de Uso en el Área Operaciones y Servicios, por un período que no podrá ser superior a tres meses. La liquidación se hará por cada solicitud de acuerdo al metraje y período solicitado.

La tarifa no incluye movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción ni entrega de la mercadería o de los contenedores.-----

Artículo 2º.- Derógase el ítem 2.2.4 de los Decretos del Poder Ejecutivo N^{os}533 y 534 ambos de fecha 25 de noviembre de 1993.-----

Artículo 3º.- Establécese que el presente Decreto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo entrará en vigencia 90 (noventa) días después de la respectiva publicación en el Diario Oficial.-----



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

